

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del 14 de mayo de 2015 en el piso 8° del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estuvieron presentes la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité; el C. Jose Luis Lara de la Cruz, Director General Adjunto de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Unidad de Cumplimiento; la C. Martha Leticia Pinto Palmer, Servidora Pública Designada para la Transparencia en la Unidad de Administración; la C. Leticia Díaz Villalobos, Directora de Registro Público de Concesiones de la Unidad de Concesiones y Servicios; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100013915
- 0912100014015
- 0912100014715
- 0912100014815
- 0912100017315
- 0912100024215

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes del Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100013915

Es necesario aclarar que una vez que la solicitud de acceso a la información ingresó, con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento de su requerimiento.

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013915 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de marzo de 2015, se recibió en la otrora Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100013915, mediante la cual se solicita lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

"Se solicita al INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, a través de la UNIDAD DE ENLACE, la información relacionada con las mediciones de calidad realizadas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y municipios aledaños, en el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2014 al 23 de enero de 2015, por lo que hace a los resultados de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., dentro de las tecnologías de acceso 2G y 3G; incluyendo el siguiente detalle: A) Servicios de voz: los puntos (lugares), horarios y días, a fin de conocer en dónde y cuándo se presentaron las fallas, especificando el tipo de falla ocurrida. B) Servicios SMS: los puntos (lugares), horarios y días, a fin de conocer en dónde y cuándo se presentaron las fallas C) Servicios de Datos: la designación de los puntos fijos y el detalle en las fallas, especificando el tipo de falla ocurrida".

2.- En este sentido, la entonces Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

3.- Acto seguido, mediante Acuerdo CI/EXT/150415/54 el entonces Comité de Información en el marco de su XIII Sesión Extraordinaria del 15 de abril del presente, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud en comento en atención a la petición de la Unidad Administrativa en cita.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/1103/2015 de fecha 7 de mayo del año en curso, recibido el día 8 del mismo mes y año, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de esta Unidad, quien realizó un análisis de la clasificación de la información que nos ocupa, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

Es importante señalar que toda vez que esta SAI fue presentada ante este Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotará en los términos y procedimientos de la LFTAIPG.

Por lo que respecta a lo solicitado en el inciso A), se adjunta al presente el reporte correspondiente a los eventos interrumpidos de la evaluación del servicio de telefonía en las tecnologías de acceso 2G, así como el reporte correspondiente a los eventos interrumpidos de la evaluación del mismo servicio en la tecnología de acceso 3G/2G de Radiomóvil Dipsa, S.A. de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

C.V. en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y municipios aledaños y en el periodo solicitado.

Ahora bien, la información relacionada con los eventos fallidos, tanto para la tecnología 2G como para la tecnología 3G/2G de los servicios de voz, es parte integrante de un expediente que está siendo analizado con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al servicio local móvil, lo que pudiera implicar el inicio de un procedimiento sancionatorio si se determinan violaciones a dichos preceptos.

Por lo anterior, su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

En ese orden de ideas la información antes citada, debe considerarse RESERVADA por un término de 3 años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En cuanto al inciso B), se adjunta el reporte de los eventos fallidos tanto para la tecnología de acceso 2G, así como para la tecnología de acceso 3G/2G, del servicio de SMS y se informa que no existieron eventos interrumpidos durante la evaluación realizada al operador Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2014 al 23 de enero de 2015 en la Ciudad de Cuernavaca Morelos y municipios conurbados.

Con respecto a lo solicitado en el inciso C), se adjunta la relación de los puntos en los que se llevaron a cabo mediciones para la evaluación de la calidad del servicio de internet en la citada Ciudad y periodo. Cabe señalar que no existieron eventos interrumpidos ni fallidos durante la evaluación realizada para el servicio de Internet.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los resultados de las mediciones realizadas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y sus municipios conurbados, se encuentran publicadas en la página electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la siguiente liga:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

<http://www.ift.org.mx/iftweb/usuarios/medicion-de-la-calidad-del-servicio-local-movil/>

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente, respecto a la clasificación de la información relacionada con la evaluación de los eventos fallidos, tanto para la tecnología 2G como para 3G/2G de los servicios de voz efectuada a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en la Ciudad y el periodo que no ocupa.

..."

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que el Cuerpo Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de las manifestaciones expuestas por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, el Comité confirma la reserva de la información solicitada en el inciso A) relacionada con los eventos fallidos, tanto para la tecnología 2G como para la tecnología 3G/2G de los servicios de voz, por un período de 3 años. Lo anterior obedece al hecho de que, de divulgarse la información se podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que lleva a cabo la Unidad en cita; toda vez que, de su análisis se podría advertir algún procedimiento sancionatorio, es decir, de darse el supuesto de determinar que existen violaciones a los ordenamientos aplicables al caso concreto. En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concatenado con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, primer párrafo,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, el Cuerpo Colegiado toma conocimiento de las manifestaciones vertidas por la Unidad en cuestión, consistentes en que para la información solicitada en el inciso B) no existieron eventos interrumpidos durante la evaluación y, para lo requerido en el inciso C) no existieron eventos interrumpidos ni fallidos durante la evaluación realizada.

Por otra parte, el Comité toma conocimiento de la información pública que proporciona la Unidad en cuestión a la Unidad de Transparencia para su entrega al particular, correspondiente a los incisos A) para los eventos interrumpidos; B) para los eventos fallidos y, C) para los puntos en los que se llevaron a cabo mediciones para la evaluación de la calidad del servicio de Internet.

En este orden de ideas, el Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CT/EXT/140515/04

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en el inciso A) relacionada con los eventos fallidos, tanto para la tecnología 2G como para la tecnología 3G/2G de los servicios de voz, por el periodo de 3 años, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, primer párrafo, décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término; y 72 de su Reglamento.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; y el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité.

- 0912100014015

Es necesario aclarar que una vez que su solicitud de acceso a la información ingresó, con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento de su requerimiento.

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014015 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de marzo de 2015, se recibió en la otrora Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014015, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"El documento titulado "Informe de la medición de calidad del servicio local móvil", generado por la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio, donde se detalla la ruta previamente definida para realizar la evaluación, especificando las direcciones de todo el recorrido, correspondientes a las mediciones de calidad realizadas en la ciudad de Cuernavaca, del 26 de noviembre de 2014 al 23 de enero de 2015".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

2.- En este sentido, la entonces Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

3.- Acto seguido, mediante Acuerdo CI/EXT/150415/55 el entonces Comité de Información en el marco de su XIII Sesión Extraordinaria del 15 de abril del año en curso, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento en atención a la petición de la Unidad Administrativa en cita.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/1104/2015 de fecha 7 de mayo del año en curso, recibido el día 8 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de esta Unidad, quien realizó un análisis de la clasificación de la información que nos ocupa, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Es importante señalar que toda vez que esta SAI fue presentada ante este Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotará en los términos y procedimientos de la LFTAIPG.

La información solicitada, es parte integrante de un expediente que está siendo analizado con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al servicio local móvil, lo que pudiera implicar el inicio de un procedimiento sancionatorio si se determinan violaciones a dichos preceptos.

Por lo anterior, su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

En ese orden de ideas la información antes citada, debe considerarse RESERVADA por un término de 3 años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los resultados de las mediciones realizadas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y sus municipios conurbados; se encuentran publicadas en la página electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la siguiente liga:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/usuarios/medicion-de-la-calidad-del-servicio-local-movil/>

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente, respecto a la clasificación de la información que nos ocupa.

..."

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de lo expuesto con antelación por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, el Comité confirma la reserva de la información solicitada, por un período de 3 años. Lo anterior obedece al hecho de que, de divulgarse la información se podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que lleva a cabo la Unidad en cita; toda vez que, de su análisis se podría advertir algún procedimiento sancionatorio, es decir, de darse el supuesto de determinar que existen violaciones a los ordenamientos aplicables al caso concreto. En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Gubernamental, concatenado con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, primer párrafo, décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad, durante la Sesión, el representante de la Unidad de Cumplimiento externó que con relación a la ruta previamente definida para realizar la evaluación, se proporcionará dicha información a la Unidad de Transparencia para su entrega al solicitante con carácter público.

Siendo así, el Comité considera procedente resolver en los siguientes términos:

RESUELVE

ACUERDO

CT/EXT/140515/05

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información solicitada, por el periodo de 3 años, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, primer párrafo, décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia dé respuesta al solicitante en términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término; y 72 de su Reglamento.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; y el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité.

- 0912100014715

Es necesario aclarar que una vez que su solicitud de acceso a la información ingresó, con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento de su requerimiento.

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014715 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 17 de marzo de 2015, se recibió en la otrora Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014715, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito copia en electrónico o en físico de lo siguiente: 1.- De todos y cada uno de los convenios de interconexión internacional y/o de intercambio de tráfico internacional (de manera completa e íntegra, incluyendo sin llimitar las tarifas por tráfico internacional, anexos, apéndices, modificaciones y adiciones de los mismos), celebrados dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2010 al día de la fecha en que se resuelva la presente solicitud, que se hubieren presentado e inscrito ante el Registro de Telecomunicaciones de conformidad con las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y/o ante el Registro Público de Concesiones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según sea el caso 2.- De todas las autorizaciones y sus modificaciones otorgadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para operar puertos internacionales por parte de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Cabe precisar

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

que los convenios señalados en el punto 1 anterior se solicitan en virtud de la Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, la cual se transcribe a continuación: "Regla 24. Toda información que en términos de estas Reglas deba ser inscrita en el Registro de Telecomunicaciones, podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus propias características, se considere como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables." La anterior Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales continúa siendo aplicable, ya que es compatible con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y particularmente con sus artículos 135 y 177 fracción XXII, de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de dicha ley, que establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor (como son las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales) continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan (lo cual no ha ocurrido en el presente caso), salvo en lo que se opongan a dicha ley (lo cual no ocurre en el presente caso)".

2.-En este sentido, la entonces Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

3.- Acto seguido, mediante Acuerdo CI/EXT/210415/59 el entonces Comité de Información en el marco de su XIV Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de abril del presente, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud en atención a la petición de la Unidad Administrativa en cita.

4.-Posteriormente, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante escrito IFT/223/UCS/725/2015 de fecha 30 de abril de los corrientes, recibido el día 5 de mayo del presente, informó al Cuerpo Colegiado diversas cuestiones.

5.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto, y deciden retirar esta solicitud del cuerpo de la actuación, toda vez que no cuentan con los elementos suficientes para su discusión. Aunado a lo anterior, solicitan a la Unidad de Concesiones y Servicios para que a más tardar el próximo martes 19 de mayo del año en curso, remitan la totalidad de la información a la que se refieren en su respuesta a fin de estar en condiciones de discutir el fondo de la misma.

En este orden de ideas, el Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/140515/06

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira de la presente Sesión la solicitud de acceso, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; y el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

- 0912100014815

Es necesario aclarar que una vez que su solicitud de acceso a la Información ingresó, con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento de su requerimiento.

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014815 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 17 de marzo de 2015, se recibió en la otrora Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100014815, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito copia en electrónico o en físico de lo siguiente: 1.- De todos y cada uno de los convenios de interconexión internacional y/o de intercambio de tráfico internacional (de manera completa e íntegra, incluyendo sin limitar las tarifas por tráfico internacional, anexos, apéndices, modificaciones y adiciones de los mismos), celebrados dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2010 al día de la fecha en que se resuelva la presente solicitud, que se hubieren presentado e inscrito ante el Registro de Telecomunicaciones de conformidad con las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y/o ante el Registro Público de Concesiones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según sea el caso 2.- De todas las autorizaciones y sus modificaciones otorgadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para operar puertos internacionales por parte de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Cabe precisar que los convenios señalados en el punto 1 anterior se solicitan en virtud de la Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, la cual se transcribe a continuación: "Regla 24. Toda información que en términos de estas Reglas deba ser inscrita en el Registro de Telecomunicaciones, podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus propias características, se considere como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables." La anterior Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales continúa siendo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

aplicable, ya que es compatible con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y particularmente con sus artículos 135 y 177 fracción XXII, de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de dicha ley, que establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor (como son las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales) continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan (lo cual no ha ocurrido en el presente caso), salvo en lo que se opongan a dicha ley (lo cual no ocurre en el presente caso).

2.-En este sentido, la entonces Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla, a efecto de atenderla.

3.- Acto seguido, mediante Acuerdo CI/EXT/210415/60 el entonces Comité de Información en el marco de su XIV Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de abril del presente, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento en atención a la petición de la Unidad Administrativa en cita.

4.-Posteriormente, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/725/2015 de fecha 30 de abril de los corrientes, recibido el día 5 de mayo del presente, externó al Cuerpo Colegiado diversas cuestiones.

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto, y deciden retirar esta solicitud del cuerpo de la actuación, toda vez que no cuentan con los elementos suficientes para su discusión. Aunado a lo anterior, solicitan a la Unidad de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Concesiones y Servicios para que a más tardar el próximo martes 19 de mayo del año en curso, remitan la totalidad de la información a la que se refieren en su respuesta a fin de estar en condiciones de discutir el fondo de la misma.

En este orden de ideas, el Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/140515/07

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira de la presente Sesión la solicitud de acceso, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; y el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité.

- 0912100017315

Es necesario aclarar que una vez que su solicitud de acceso a la información ingresó, con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento de su requerimiento.

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017315 tenemos los siguientes:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la otrora Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017315, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"El documento titulado "Informe de la medición de calidad del servicio local móvil", generado por la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio, donde se detalla la ruta previamente definida para realizar la evaluación, especificando las direcciones de todo el recorrido, correspondientes a las mediciones de calidad realizadas en la ciudad de León del 18 de enero al 24 de febrero de 2015".

2.- En este sentido, la entonces Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

3.- Acto seguido, mediante Acuerdo CI/EXT/150415/56 el entonces Comité de Información en el marco de su XIII Sesión Extraordinaria del 15 de abril del presente, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento en atención a la petición de la Unidad Administrativa en cita.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/1105/2015 de fecha 7 de mayo del año en curso, recibido el día 8 del mismo mes y año, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

...
En este sentido, con base en la información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de esta Unidad, quien realizó un análisis de la clasificación de la información que nos ocupa, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Es de importancia señalar que toda vez que esta SAI fue presentada ante este Instituto antes de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotará en los términos y procedimientos de la LFTAIPG.

La información solicitada, es parte integrante de un expediente que está siendo analizado con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al servicio local móvil, lo que pudiera implicar el inicio de un procedimiento sancionatorio si se determinan violaciones a dichos preceptos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Por lo anterior, su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

En ese orden de ideas la información antes citada, debe considerarse RESERVADA por un término de 3 años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los resultados de las mediciones realizadas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y sus municipios conurbados, se encuentran publicadas en la página electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la siguiente liga:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/usuarios/medicion-de-la-calidad-del-servicio-local-movil/>

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente, respecto a la clasificación de la información que nos ocupa.

..."

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Derivado de lo expuesto con antelación por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, el Comité confirma la reserva de la información solicitada, por un período de 3 años. Lo anterior obedece al hecho de que, de divulgarse la información se podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que lleva a cabo la Unidad en cita; toda vez que, de su análisis se podría advertir algún procedimiento sancionatorio, es decir, de darse el supuesto de determinar que existen violaciones a los ordenamientos aplicables al caso concreto. En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concatenado con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, primer párrafo, décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad, durante la Sesión, el representante de la Unidad de Cumplimiento externó que con relación a la ruta previamente definida para realizar la evaluación, se proporcionará dicha información a la Unidad de Transparencia para su entrega al solicitante con carácter público.

En este orden de ideas, el Órgano Colegiado considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CT/EXT/140515/08

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información solicitada, por el periodo de 3 años, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, primer párrafo, décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término; y 72 de su Reglamento.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; y el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité.

- 0912100024215

Es necesario aclarar que una vez que su solicitud de acceso a la información ingresó, con fecha anterior a la de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será atendida en los términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, vigente al momento de su requerimiento.

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100024215 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de abril de 2015, se recibió en la otrora Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100024215, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1. Requerimientos mínimos de nivel de estudio para la contratación de subdirectores de área en la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 2. Currícula de los subdirectores de área de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incluyendo su nivel de estudios con copia de su título Universitario (sic).

2.- Posteriormente, la entonces Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante escrito IFT/240/UADM/169/2015 de fecha 6 de mayo de los corrientes, recibido el día 8 del mismo mes y año, externó al Cuerpo Colegiado lo siguiente:

"...
Al respecto, de acuerdo con la Información proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "1. Requerimientos mínimos de nivel de estudio para la contratación de subdirectores de área en la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.", se informa que de acuerdo con la Circular 01/2015, de fecha 6 de febrero de 2015, emitida por esta Unidad, en específico el numeral "3.2 Descripción y Perfil de Puestos" se establecen como requisitos para el personal de nuevo ingreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de los movimientos de personal de las Unidades Administrativas del Instituto, los siguientes:

"(...)

3.2 DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

Para la elaboración del Formato de Descripción y Perfil de Puesto (FO-DGAODCH-16), las UA's deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Requisitos:

- ✓ El apartado "Perfil de Puesto" numeral I, II y III del formato, deberá ser elaborado conforme los criterios de escolaridad, experiencia y competencias determinados para el Instituto de acuerdo al grupo jerárquico, conforme a lo siguiente:

Escolaridad:

GRUPO JERÁRQUICO	ESCOLARIDAD
DG	Maestría / Licenciatura titulado (con mínimo 5 años de antigüedad)
DGA	Licenciatura titulado (con mínimo 5 años de antigüedad)
DA	Licenciatura titulado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

SD	Licenciatura titulado
JD	Áreas sustantivas.- Licenciatura terminada Áreas administrativas.- Licenciatura terminada o carrera técnica o bachillerato concluido.
Profesionales Técnicos	Licenciatura terminada / Carrera técnica o Comercial
Enlaces	Licenciatura Trunca / Carrera técnica o Comercial / Bachillerato Terminado

(...)"

La Circular 01/2015 puede consultarse en el sitio web del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el siguiente enlace:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/circular_01_2015_vf_0.pdf

Respecto a la parte de la solicitud que dice "2. Currícula de los subdirectores de área de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incluyendo su nivel de estudios con copia de su título Universitario.", se remite en versión pública la documentación solicitada de acuerdo con los archivos de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, así como de las documentales de los expedientes personales y laborales de los siguientes servidores públicos:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FECHA DE INGRESO AL IFT	CURRÍCULO	COMPROBANTE DE ESTUDIOS
ÁLVAREZ GÓMEZ DAVID LEÓN	01 DE JULIO DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite constancia por medio del cual se informa el inicio de trámites para la expedición de Título y Cédula Profesional.
BALDERAS FAJARDO MAURO ALFREDO	16 DE OCTUBRE DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite Acta Global de Jurado Dictaminador expedido por CENEVAL
BAUTISTA MEDRANO MARÍA CRISTINA	01 DE JUNIO DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite versión pública de la Cédula Profesional.
CISNEROS PEDRAZA CHRISTIAN	01 DE MARZO DE 2015	Se remite currículum en versión pública.	Se remite versión pública de la Cédula Profesional.
DE LEÓN ÁNGELES LUIS ALBERTO	01 DE JUNIO DE 1997	Se remite currículum en versión pública.	Se remite versión pública de la Cédula Profesional.
GODÍNEZ FERNÁNDEZ EDUARDO	16 DE AGOSTO DE 2013	Se remite currículum en versión pública.	Se remite Título Profesional.
MONTERO MARTÍNEZ GUILLERMO MIGUEL	16 DE JUNIO DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite Acta de Examen Profesional en versión pública.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

MURILLO GARCÍA SILVIA PAOLA	01 DE MARZO DE 2015	Se remite currículum en versión pública.	Se remite Acta de Examen Profesional.
NICANOR DE LA CRUZ EDUARDO*	01 DE NOVIEMBRE DE 2012	Se remite currículum en versión pública.	Se remite constancia de estudios concluidos.
ORDUÑA CORTÉS ABRAHAM ADÁN	16 DE JUNIO DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite versión pública de la Cédula Profesional.
SANDOVAL SÁNCHEZ AZKARY	16 DE JUNIO DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite versión pública de la Cédula Profesional.
VELÁZQUEZ LÓPEZ GIBRAN	01 DE JUNIO DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remite Título Profesional.
VILLARREAL GONZALEZ RUBÉN RAMÓN	01 DE ABRIL DE 2014	Se remite currículum en versión pública.	Se remiten versiones públicas de las Cédulas Profesionales.

**Cabe señalar que el C. Eduardo Nicanor de la Cruz ingresó en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones cumpliendo los requisitos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.*

En las versiones públicas de los currículos se testaron: fecha de nacimiento, dirección, teléfonos, correo electrónico, nacionalidad y firma; en los títulos y cédulas profesionales se testó la fotografía y CURP.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita, atentamente, someter a consideración de los miembros del Comité que usted preside las versiones públicas anteriormente referidas.

Para los efectos señalados en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el número total de hojas es 59 (cincuenta y nueve).

Toda vez que la presente Solicitud de Acceso a la Información se recibió con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el trámite y fundamentación se realiza de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Referente al punto 2 de la solicitud, derivado de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Administración, los integrantes del Órgano Colegiado, aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de la *currícula vitae* de los servidores públicos listados en el oficio IFT/240/UADM/169/2015, así como de los títulos y cédulas profesionales en los casos señalados en el oficio en cita; lo anterior, por un lado, confirma la clasificación de ciertas partes o secciones de las mismas por contener datos personales tales como: fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio particular, número telefónico particular, CURP, correo electrónico y fotografía; datos que pueden hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; trigésimo segundo, fracciones I, II, VII, VIII y XVII de los Lineamientos; y por otro, modifica la clasificación de ciertas partes o secciones referentes a: (i) número telefónico de diversas empresas y, (ii) firmas de los servidores públicos; lo anterior, en atención a que los números telefónicos de las empresas que refiere uno de los servidores públicos en su currículum, se encuentran en una fuente de acceso público, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, la información relativa a las firmas de los servidores públicos, no es materia de clasificación en atención al hecho de que ejecutan diversos actos de autoridad, y por ello, no procede su testar.

Por lo expuesto, el Comité Instruye a la Unidad Administrativa a dar a conocer al particular dicha información por ser de carácter público.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

Por otra parte, el Comité toma conocimiento de la información pública que la Unidad de Administración proporciona a la Unidad de Transparencia para su entrega al particular para la atención del numeral 1, consistente en la descripción y perfiles de puesto.

Por otro lado, la integrante del Comité señaló que con respecto al C. Eduardo Godínez Fernández, la Unidad Administrativa remite en versión pública, como comprobante de estudios el grado de maestría y no así el Título Profesional como lo indica en su oficio IFT/240/UADM/169/2015.

En este orden de ideas, el Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/140515/09

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con relación al punto 2, se aprueban las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Administración, correspondientes a los currículum vitae de los servidores públicos listados en el oficio IFT/240/UADM/169/2015, así como de los títulos y cédulas profesionales en los casos señalados en el oficio en cita, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo, fracciones I, II, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Administración se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes, y se instruye a la Unidad de Transparencia dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley Federal

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
II Sesión Extraordinaria 2015

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término; y 72 de su Reglamento.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Directora de Análisis y Seguimiento para la Transparencia y Presidenta del Comité; la C. María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva e integrante del Comité; y el C. Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
DIRECTORA DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
PARA LA TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA



MARÍA ZORAYDA MACIEL ESCUDERO
DIRECTORA DE ÁREA DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ